



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL NAVARRO RUIZ
DEMANDADO: PROPILCO S.A. Y OTROS
RAD: 13001-31-05-002-2015-00042-00

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que, el presente proceso fue devuelto por el Tribunal el 20 de octubre de 2023, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandada principal contra el auto que aprobó liquidación de costas. En este punto le comunico que, mediante auto del 29 de septiembre de 2023, el Tribunal resolvió: Primero: REVOCAR el auto apelado de fecha 31 de marzo de 2022, al igual que los numerales segundo y tercero del auto fechado el 29 de junio de 2022 proferidos por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por MANUEL SANTIAGO NAVARRO RUIZ contra PROPILCO S.A. Y OTROS, para en su lugar, ORDENAR al Juzgado de primera instancia, rehaga la liquidación de costas, atendiendo las condenas que fueron impuestas a cada una de las demandadas en proporción al 15%, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva (...). Que como quiera que se ordenó rehacer la liquidación de costas el proceso se remitió a la profesional universitaria adscrita a los Juzgados Laboral, quien presentó el informe visible en el archivo 51 del expediente digital ([ver](#)) y que se resume de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE COSTAS					Indexación			
Demandante	Cesantías	Int. Cesantías	Despido injusto	Total Prestacion	IPC Final	IPC Inicial	Total Indexación	Costas 15%
Propilco	\$ 6.206.999	\$ 456.218		\$ 6.663.217	136,45	77,21721	\$ 5.111.308	
Unifon	\$ 3.211.362	\$ 219.092		\$ 3.430.454	136,45	77,21721	\$ 2.631.478	
Aseco	\$ 2.429.889	\$ 189.542		\$ 2.619.431	136,45	77,21721	\$ 2.009.347	
Asap	\$ 2.459.361	\$ 189.989		\$ 2.649.350	136,45	77,21721	\$ 2.032.298	
Total Costas por Cesantías e Intereses de cesantías							\$ 27.146.883	\$ 4.072.032
Costas Propilco por despido injusto			\$ 38.164.779	\$ 38.164.779	136,45	77,21721	\$ 29.275.939	\$ 10.116.108
TOTAL COSTAS								\$ 14.188.140

LIQUIDACION EN PROPORCION A LAS CONDENAS SOLIDARIAS:

Demandante	Costas Cesantias e Int. Cesantías	Costas Indemnizaion desp. Injusto	TOTAL COSTAS
Propilco	\$ 1.766.040	\$ 10.116.108	\$ 11.882.148
Unifon	\$ 909.285		\$ 909.285
Aseco	\$ 694.282		\$ 694.282
Asap	\$ 702.426		\$ 702.426
TOTAL COSTAS			\$ 14.188.140

De la misma forma le comunico que el apoderado demandante solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra consignado. En este punto le comunico que se encuentra consignado el depósito No 412070002510360 por valor de \$ 76.245.682,00 el cual no se encuentra embargado, ni ha sido entregado. Sírvase proveer. Diciembre 1 de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C.,
diciembre uno (1) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la providencia proferida por el Tribunal, este Juzgado procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y como consecuencia de ello entrará a revisar la liquidación de costas hecha por la

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



profesional universitario adscrita a los Juzgados laborales.

Como quiera que el Tribunal dispuso que la condena en costas debía realizarse sobre el 15% de la condena a cargo de las demandadas, pero con relación a las demandadas solidarias Unifón, Aseco y Asap, en razón al monto que fueron condenadas de forma solidaria y en proporción al periodo que el demandante estuvo suministrado por ellas, y que en el minuto 59 de la sentencia la señora Jueza calculó el monto de esa proporción, este Juzgado encuentra que la liquidación hecha por la profesional universitaria se encuentra ajustada a derecho por lo que se procederá a aprobarla.

Como quiera que el apoderado demandante solicita la entrega del deposito judicial que se encuentra consignado, y se observa que el mismo es de menor valor al de la totalidad de la condena que es \$94.587.601, este Juzgado accederá a la entrega del mismo, advirtiéndose que la entrega del depósito por intermedio de su apoderado Dr. Franklin Martínez, solo se verificará una vez se aporte por el mencionado profesional, ratificación por parte del demandante para recibir el depósito, toda vez que en el poder que le fue conferido no se encuentra la facultad expresa de recibir sumas de dineros y/o depósitos judiciales.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior mediante auto del 29 de septiembre de 2022, de conformidad con lo expuesto, en consecuencia se aprueba la liquidación de costas en la suma de un millón doscientos dieciocho mil setecientos noventa y nueve pesos Catorce Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta Pesos (\$14.188.140), en favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas, en las siguientes proporciones, atendiendo la orden del Superior:

Demandante	Costas Cesantias e Int. Cesantías	Costas Indemnizaion desp. Injusto	TOTAL COSTAS
Propilco	\$ 1.766.040	\$ 10.116.108	\$ 11.882.148
Unifon	\$ 909.285		\$ 909.285
Aseco	\$ 694.282		\$ 694.282
Asap	\$ 702.426		\$ 702.426
TOTAL COSTAS			\$ 14.188.140

SEGUNDO: Ordénese la entrega del depósito judicial No 412070002510360 por valor de \$76.245.682,00 , a favor del demandante MANUEL SANTIAGO NAVARRO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No 73.084.982 , advirtiéndose que la entrega de los depósitos por intermedio de su apoderado Dr. FRANKLIN MARTINEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No 9.139.502 de Cartagena T.P. 63.756 del C.S .Jud, solo se verificará una vez se aporte por el mencionado profesional, ratificación por parte del demandante para recibir el depósito judicial, sin necesidad de nuevo auto que lo autorice.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que la entrega del depósito solo se podrá verificar mediante la modalidad de abono a cuenta de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11731 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por superar los 15 SMLMV, por lo que la orden de pago solo se materializará por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, una vez allegue la certificación bancaria de la cual debe ser titular la persona que recibirá el depósito.



CUARTO: Incorpórese al expediente el informe de la liquidación hecha por la profesional universitaria adscrita a los Juzgados Laborales. Vencido el término de la ejecutoria, archívese del expediente, al no existir solicitudes pendientes por resolver, haciendo la salvedad que con el depósito judicial entregado no se alcanza a cubrir el valor total de la condena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDDO
JUEZA

IPFA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 05 DE diciembre DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO N° 164